



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 01 de Agosto de 2016

Núm. 32
Ordinario

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

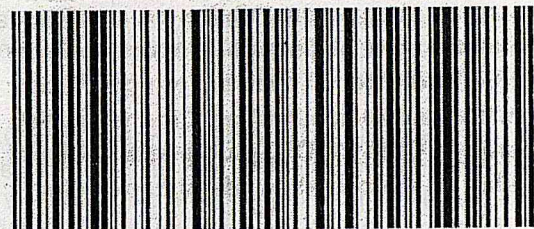
Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de octubre de 2012 y la firma del Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero entre el Gobierno Federal y Estatal, se crea la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que a partir de la creación de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de octubre de 2012, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio educativo de nivel superior, con modificación al diverso que creó a la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, la última reforma y adición fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de junio de 2014.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º; 4º; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo que ordena la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; siguiendo las directrices vertidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, específicamente en el "Eje Transversal iii) Perspectiva de Género" en la que establece que "El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas".

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece en el Eje 1, rector en el tema sobre Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente, un capítulo sobre la Igualdad Real entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo estratégico es "*Promover las bases institucionales y materiales en la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia ni discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza*" estableciendo como eje transversal de las políticas públicas que emanan de la Administración Estatal; así como identificar las demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de políticas públicas que favorezcan a las mujeres en los ámbitos educativos y productivos en ejercicio de sus derechos ciudadanos. Que obligan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a implementar medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Que el Plan Estatal de Intervención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el Acuerdo estatal por el cual se instituyen las unidades institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres fundamentan la creación de las Unidades Institucionales de Género en todas las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5, fracción VI, define a la Perspectiva de Género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Lo anterior se traduce en una obligación para las autoridades del Gobierno del Estado de Hidalgo, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales, Organismos Públicos Autónomos y sociedad civil, a observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como la eliminación de obstáculos que impidan su pleno desarrollo y efectiva participación de sus titulares en la vida



política, económica, cultural y social del Estado, debiendo impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, igualdad, respeto y no discriminación en contra de las personas, con especial énfasis en grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en su artículo tercero transitorio, así como lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de su Reglamento que obliga a todos los organismos regulados por la misma efectuar las modificaciones en su normatividad; razón por la cual resultan necesarias las reformas al Decreto que creó a la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que la necesidad de reformar en su totalidad al Decreto que creó a la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo; radica en que las modificaciones al Decreto vigente, equivalen a más del cincuenta por ciento de los artículos, adecuándolos a la equidad de género; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo es por ello que se opta por modificarlo.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREA A LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones al diverso que creó a la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. La Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

Artículo 2. La Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo en lo sucesivo "La Universidad", se crea como una institución de educación superior pública, del subsistema de educación superior, que contribuye a la pertinencia y a la equidad educativa, por lo que se obliga a operar con base en los lineamientos del Modelo Educativo de las Universidades Interculturales, establecido por la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública Federal.

Artículo 3. La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, que será la primera sede académica, sin detrimento de que pueda establecer unidades administrativas en las regiones o municipios del Estado.

Artículo 4. La Universidad sólo podrá abrir nuevas sedes académicas en aquellos municipios en los que se justifique su presencia mediante un consistente estudio de factibilidad, que cuente con la aprobación del Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Hidalgo. Cuando esto suceda, la Universidad previo acuerdo con la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública, adecuará su estructura académico-administrativa de acuerdo a sus necesidades de crecimiento y consolidación.

Artículo 5. La Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, proporcionará a la Universidad la orientación necesaria para la definición de los perfiles profesionales idóneos al modelo educativo de la Universidad, que deberán cumplir el personal directivo y el personal académico de la institución, los términos de su incorporación, los cuales serán avalados por el Consejo Directivo.

Artículo 6. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Formar profesionales que se comprometan con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos;



- II. Impulsar una educación pertinente con la cultura del entorno inmediato de las y los estudiantes que incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos;
- III. Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo;
- IV. Fomentar el contacto con su entorno y el establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad;
- V. Formar profesionistas con actitud científica, creatividad, actitud solidaria, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y que mantengan un compromiso con el respeto a la valoración de las diferentes culturas;
- VI. Organizar y realizar actividades de investigación y de posgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales, y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad y del país;
- VII. Llevar a cabo Investigación en Lengua y Cultura con el objeto de aportar elementos fundamentales que permitan desarrollar estrategias de revitalización de las lenguas y las culturas, y que nutran el proceso de formación académico – profesional;
- VIII. Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura, en la perspectiva de recuperación de lengua, cultura y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un diálogo intercultural;
- IX. Difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura indígena mediante la extensión universitaria y la vinculación con la comunidad y la formación a lo largo de toda la vida;
- X. Institucionalizar la perspectiva de género, en promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, generando un ambiente laboral y universitario sin discriminación y libre de violencia de género;
- XI. Ofrecer servicios educativos, extensión y programas de educación continua para la población en general, a fin de fortalecer el desarrollo cultural de las comunidades bajo los principios de la perspectiva intercultural; que atiendan, a la vez a las necesidades locales y regionales;
- XII. Desarrollar estrategias para consolidar la Vinculación Social Universitaria con los sectores público, privado y social, - de acuerdo con el Modelo Educativo de la Universidad Intercultural- para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad; y
- XIII. Diseñar planes y programas de estudio con base en contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar al estudiantado de las habilidades para aprender a lo largo de la vida.

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar la organización administrativa y académica que establece este Decreto;
- II. Sujetar los Planes y Programas de Estudio a las disposiciones que emita la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe; y deberán adecuarse a las características regionales a fin de lograr su pertinencia con el entorno de acuerdo a dichas disposiciones;
- III. Registrar los planes y programas de estudio de la Universidad ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por dicha dependencia;
- IV. Diseñar, ejecutar, evaluar y actualizar periódicamente su Programa Institucional de Desarrollo;



- V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- VI. Organizar, desarrollar e impulsar la docencia, la investigación, la vinculación social universitaria, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios educativos en la perspectiva de la revalorización de las lenguas y culturas; así como de la educación intercultural bilingüe;
- VII. Contar con la Unidad Institucional de Género, atendiendo la suficiencia presupuestal del organismo, la cual dependerá jerárquicamente de la Rectoría y se regirá por lo establecido en el "Acuerdo por el cual se instituyen las unidades institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres";
- VIII. Definir sus líneas y programas de investigación y vinculación, de acuerdo al Modelo Educativo de la Universidad Intercultural y a las necesidades del entorno;
- IX. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios, de conformidad a la normatividad estatal y federal;
- X. Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados; así como distinciones especiales;
- XI. Gestionar la revalidación de estudios y equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, para fines académicos, de conformidad con la normatividad estatal y federal;
- XII. Regular los procedimientos de selección e ingreso del estudiantado y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XIII. Establecer los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, de su personal académico, de acuerdo al reglamento respectivo, de conformidad con la normatividad estatal y federal;
- XIV. Aplicar programas de superación académica y actualización, dirigidos a las y los integrantes de la comunidad universitaria, así como a la población en general;
- XV. Impulsar estrategias de participación y concertación con las y los integrantes de la comunidad universitaria, los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;
- XVI. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XVII. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- XVIII. Propiciar la colaboración con organismos e instituciones educativas afines con el propósito de facilitar la movilidad de docentes y estudiantes en la búsqueda permanente de nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, diseñadas con enfoques educativos flexibles y centrados en el aprendizaje; tales como la Red de Universidades Interculturales y organismos de alcance estatal, regional y nacional e internacional;
- XIX. Implementar los procesos de evaluación interna y externa; así como la acreditación de planes y programas de estudio; atendiendo a los criterios de organismos y programas que persiguen estos propósitos con la finalidad de garantizar la calidad en la prestación del servicio y los mecanismos de rendición de cuentas;
- XX. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto; y
- XXI. Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto.



CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 8. La Universidad tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. Rectoría.

Artículo 9. El Consejo Directivo, será la máxima Autoridad de la Universidad en su calidad de Órgano de Gobierno. Las determinaciones que se tomen en su seno serán obligatorias para la persona Titular de la Rectoría y para las unidades académico – administrativas que en su caso, se establezcan en el Estado.

Artículo 10. El Consejo Directivo estará integrado por las y los siguientes integrantes propietarios con voz y voto:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por la persona Titular del poder Ejecutivo Estatal, una o uno de los cuales será la persona a cargo de la Secretaría de Educación Pública, quien presidirá el Consejo; así como quienes funjan como titulares en las Secretarías de Finanzas, Administración y de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; y
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública; que serán funcionarios o funcionarias del gabinete de Gobierno Federal: la primera persona representará a la Subsecretaría de Educación Superior, la segunda persona será titular de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, y la tercera persona será titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Hidalgo.
- III. Una persona representante del gobierno municipal de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo, designado anualmente por el H. Ayuntamiento en funciones.
- IV. Dos personas representantes que sean personas distinguidas de la región, a invitación del Consejo Directivo, durarán en su cargo dos años;
- V. Una Secretaria o un Secretario que será nombrado por quien presida el Consejo Directivo, será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a las sesiones, actas y a los acuerdos del Consejo; y
- VI. Una Comisaria o un Comisario, que será nombrado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, tendrá la facultad de solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones sin perjuicio de las demás facultades previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Cada integrante propietaria o propietario nombrará a su suplente cuyo nivel deberá ser cuando menos de Directora o Director de área, quien en su ausencia, fungirá con voz y voto.

Las y los integrantes a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI participaran con voz, pero sin voto.

Artículo 11. La persona Titular de la Rectoría de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto. La persona que asuma la presidencia del Consejo Directivo, determinará las sesiones en las que, por excepción, no estará presente la persona Titular de la Rectoría de la Universidad.

Artículo 12. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de las y los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, quien presida el Consejo Directivo tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará acta de acuerdos circunstanciada, misma que será firmada por las y los asistentes.

Artículo 13. El Consejo Directivo sesionará válidamente en la primera convocatoria, con la presencia de quienes estén a cargo de la Presidencia, Secretaría y Comisaría y de la mayoría simple de las y los demás integrantes con derecho a voz y voto. En caso de que se trate de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de quienes estén a cargo de la Presidencia, Secretaría, Comisaría y, cuando menos tres integrantes con voz y voto.



Artículo 14. El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico, y su desempeño será únicamente compatible, con la realización de las funciones que le competen al interior de la Universidad, como integrante de aquel.

Artículo 15. Las y los integrantes del Consejo Directivo sólo podrán ser designados para cargos de administración en la Universidad después de noventa días, contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 16. Las sesiones que celebre el Consejo Directivo serán: Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en las que se presentará, como mínimo, la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las extraordinarias se celebrarán fuera de los periodos antes señalados, en las cuales solo se tratarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria.

El Consejo Directivo deberá enviar a sus integrantes, con anticipación no menor de diez días hábiles, para reuniones ordinarias y de tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañando la información y la documentación correspondiente, que permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de quien preside, o en su caso, de quien le supla y como mínimo la mitad más uno del número total de sus integrantes.

Los acuerdos tomados en las sesiones serán validados cuando sean votados y aprobados por la mayoría de sus integrantes presentes, teniendo quien Preside voto de calidad en caso de empate.

Podrán integrarse al Consejo Directivo, con carácter de invitadas o invitados y solo con derecho a voz, las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, que tengan a su cargo actividades relacionadas con el objeto de la Universidad, así como las y los representantes de organizaciones privadas o sociales con acciones afines, siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 17. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

Son facultades y Obligaciones indelegables del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad;
- II. Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Conocer, y en su caso, aprobar los proyectos de los Planes y Programas de Estudio, que cuenten con la opinión favorable de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;
- V. Conocer y en su caso aprobar el Estatuto orgánico, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución que cuenten con la opinión favorable de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública Federal y vigilar su cumplimiento;
- VI. *Revisar y aprobar los programas y presupuestos anuales de Ingresos y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, y en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;*
- VII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Universidad;



- Aprobar anualmente, previo dictamen de auditoría externa, los estados financieros;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones de las y los funcionarios de segundo nivel, a propuesta de la persona titular de la Rectoría;
 - IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar la persona titular de la Rectoría;
 - X. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases, lineamientos y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceras personas en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
 - XI. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, docentes y estudiantes;
 - XII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
 - XIII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
 - XIV. Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que para el efecto le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional;
 - XV. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
 - XVI. Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento de la Universidad con créditos, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
 - XVII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la persona titular de la Rectoría pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
 - XVIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad, y las modificaciones que procedan a la misma; y, el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;
 - XIX. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los convenios de Fusión con otras Entidades o de Escisión, según sea el caso;
 - XX. Nombrar y remover a propuesta de su Presidenta o Presidente, entre personas ajenas a la Universidad, a la Secretaría o el Secretario, quien podrá ser integrante o no de la misma, así como designar o remover a propuesta de la persona Titular de la Rectoría a la prosecretaria o el prosecretario del Consejo Directivo, quien podrá ser integrante o no;
 - XXI. Nombrar y remover a propuesta a las personas a cargo de la Presidencia, Secretaría y Prosecretaría del Consejo Directivo quienes podrán ser integrantes o no del mismo;
 - XXII. Establecer con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra Dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado considere como del dominio público;
 - XXIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Coordinadora del Sector correspondiente;



- XXIV. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceras personas y a favor de la Universidad cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Coordinadora de Sector;
- XXV. Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional; y
- XXVI. Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;
- XXVII. Verificar que la persona titular de la Rectoría realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal; y
- XXVIII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 18. La persona Titular de la Rectoría de la Universidad será designada por la Gobernadora o el Gobernador del Estado o a indicación de éste, a través de quién esté en la Coordinación del Sector, por el Consejo Directivo.

Artículo 19. La persona Titular de la Rectoría de la Universidad durará en su cargo cuatro años, y podrá ser ratificado para un segundo período, previa valoración de su gestión por el Consejo Directivo.

Artículo 20. Las ausencias de la persona titular de la Rectoría deberán estar debidamente justificadas. En los casos de ausencias temporales que no excedan de 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad estarán a cargo de la Servidora o del Servidor Público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Cuando la persona titular de la Rectoría se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponderá a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado designar a la nueva persona titular de la Rectoría.

En tanto se expide el nombramiento de la persona titular de la Rectoría conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del presente Decreto, la persona encargada de la Rectoría que designe la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo contará con todas las facultades y obligaciones que establece el artículo 22 del mismo ordenamiento.

Artículo 21. Para ser Titular de la Rectoría se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Ser mayor de 35;
- III. Poseer como mínimo grado de maestría, de preferencia en algunas de las áreas del conocimiento ofrecidas por la Universidad, o en áreas afines y reconocidos méritos profesionales en el ámbito universitario;
- IV. Haber desempeñado de manera sobresaliente actividades laborales de docencia e investigación en el nivel de educación superior;
- V. Ser persona comprometida con el desarrollo social, con amplia solvencia moral y poseer gran prestigio profesional;
- VI. No ser titular de ministerio de cualquier culto religioso, ni militar en servicio activo, ni dirigente de *algún partido político*, u organización sindical, o de asociaciones empresariales;
- VII. No poseer inhabilitación alguna para ocupar un empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal; y



- VIII. No encontrarse en alguno de los impedimentos que al efecto establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 22. La persona Titular de la Rectoría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de una o un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en una, uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;
- II. Conducir el funcionamiento interno de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, Planes y Programas Académicos, así como la correcta operación de las áreas de la institución;
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la institución y en su caso aplicarlas;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- V. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los nombramientos y remociones de las y los funcionarios de segundo nivel de la Universidad;
- VI. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo;
- VIII. Nombrar y remover al personal académico y administrativo de la Universidad de acuerdo con la reglamentación aplicable y siguiendo las recomendaciones de las comisiones respectivas, previo informe y autorización del Consejo Directivo;
- IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, de conformidad con las políticas establecidas por el Consejo Directivo;
- X. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos de la institución;
- XI. Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- XIII. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XIV. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes de la Universidad;
- XV. Establecer un sistema de indicadores que permita el evaluar la gestión de la Universidad;
- XVI. Presentar periódicamente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XVII. Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeña la Universidad, y presentar al Consejo Directivo por lo menos dos veces al año la



evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando a quien esté a cargo de la Comisaría Pública.

- XVIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Entidad con su personal;
- XIX. Presentar anualmente al Consejo Directivo para su autorización el programa de actividades de la Universidad;
- XX. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de Planes de Desarrollo, Programas Operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XXI. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;
- XXII. Implementar, dentro de la Universidad, las políticas, lineamientos y acciones para institucionalizar la perspectiva de género; y nombrar a la persona que funja como titular de la Unidad Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y al personal necesario para su funcionamiento;
- XXIII. Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XXIV. Informar cada tres meses al Consejo Directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;
- XXV. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- XXVI. Rendir al Consejo Directivo y a la comunidad universitaria un informe anual de actividades de la institución; así como implementar las acciones tendientes a la rendición de cuentas;
- XXVII. Presidir el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional ; y
- XXVIII. Formular el programa de mejora continua;
- XXIX. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- XXX. Formular querrelas y otorgar perdón legal;
- XXXI. Ejercer o desistir de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXXII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; y
- XXXIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 23. Las personas Titulares de las sedes académicas tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de las mismas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida el Consejo Directivo.

Artículo 24. La persona titular de la Rectoría se auxiliará en los asuntos jurídicos por una Abogada o Abogado General, quien tendrá las facultades que el Estatuto Orgánico le marque.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO SOCIAL Y DEL CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 25. La Universidad contará con órganos colegiados de consulta:

- I. Consejo Social; y
- II. Consejo de Desarrollo Institucional.



CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 26. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 27. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal se regirán por la Legislación aplicable.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 28. La vigilancia de la Universidad estará a cargo de una Comisaria o un Comisario Público propietario y suplente a quienes designe la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo anterior, sin perjuicio de que la Universidad integre en su estructura su propio Órgano Interno de Control.

Artículo 29. La Comisaria o el Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones de la Universidad; realizará estudios sobre la eficiencia con las que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en general, solicitará toda la información que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le asigne de conformidad con la Ley.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Consejo Directivo y La persona Titular de la Rectoría deberán proporcionar la información que solicite la Comisaria o Comisario.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 30. La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 32. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.



CAPÍTULO VIII DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 33. La extinción o desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo fijado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Debiéndose considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de la extinción o desincorporación, así como la adecuada protección del interés público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propio que actualmente tiene por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, quedando como válidos su creación, su denominación, todos y cada uno de los acuerdos, reglamentos, circulares, convenios, contratos y toda clase de documentos expedidos en el cumplimiento de su objeto con anterioridad a esta publicación.

TERCERO. A más tardar en el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se publicará el Estatuto Orgánico, así como todas las disposiciones legales de la Universidad que estén vinculadas con el presente ordenamiento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. El presente Decreto deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración del poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, RÚBRICA.



